



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-42008976- -GDEBA-DPIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-42008976-GDEBA-DPIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0373-003900 labrada el 28 de febrero de 2020, a **PERCAR SACIF** (CUIT N° 30-57837947-5), en el establecimiento sito en calle Camino General Belgrano N° 1717 de la localidad de Lanús Este, partido de Lanús, con igual domicilio fiscal y constituido; ramo: Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores; por violación al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12415, al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52 , 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Dirección de Inspección Laboral, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 373-3856 (orden 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 8 de enero de 2021, según carta documento y aviso de recibo obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo intenta acreditar las faltas imputadas expresando poseer la documentación laboral en su propia sede y poniendo la misma a disposición de este Organismo para su verificación;

Que lo dicho por la sumariada no resulta suficiente para desvirtuar la infracción labrada ni acreditar el cumplimiento de las faltas imputadas, toda vez que omite acompañar la documentación laboral exigida por la que fuera intimada previamente a su exhibición en la Dirección de Inspección de este organismo;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido

acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), afectando a veintiocho (28) trabajadores, encuadrándose tales conductas en lo previsto por los artículos 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en lo relativo a los dos operarios relevados en orden 5, y en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 por los restantes dependientes;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintiocho (28) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1 de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintiocho (28) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veintiocho (28) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0373-003900, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de veintiocho (28) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **PERCAR SACIF** (CUIT N° 30-57837947-5), una multa de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA (\$ 2.719.170.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52 , 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.